

DECRETO DE ALCALDÍA N° 2201 .-

ZAPALLAR, 22 OCT. 2021

VISTO:

LOS ANTECEDENTES: La Ley N°18.575 Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.886 sobre Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda; las facultades que confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Sentencia de Proclamación Rol N°299-2021 del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, del 25 de junio de 2021, que nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar a don Gustavo Alessandri Bascuñán; Decreto Alcaldicio N° 1.838/2021 de fecha 25 de agosto de 2021, que aprueba cuadro de subrogancia para los cargos directivos, jefaturas y encargados de unidades municipales; Decreto de Alcaldía N° 1753/2021 de fecha 19 de agosto de 2021 que aprueba cuadro de subrogancia en el Cargo de Alcalde.

CONSIDERANDO:

1. Que la Ilustre Municipalidad de Zapallar requiere contratar el Servicio de ejecución de Obra "Alumbrado Público Vial Rutas E30F y E462", para lo cual se aprobaron las Bases de Licitación Pública mediante Decreto de Alcaldía N° 1719/2021, de fecha 16 de agosto de 2021.
2. Que, con fecha 18 de agosto de 2021 se publicó el llamado a propuesta mediante el sistema de información de Compras públicas <http://www.mercadopublico.cl>, bajo el número de ID N°: 5325-6-LP21.
3. Que, mediante Decreto de Alcaldía N°1990, de fecha 14 de septiembre de 2021, se modificaron las bases de licitación.
4. Que, mediante Decreto de Alcaldía N°1987, de fecha 14 de septiembre de 2021 se aprobaron las respuestas publicadas en el foro de la licitación.
5. Que el día 21 de septiembre de 2021 tuvo lugar la apertura electrónica de las ofertas técnicas y económicas a través del referido Sistema de Información, registrándose 6 ofertas, las cuales se detallan a continuación:
 - Asesoría y Gestión EasyLit Ltda.
 - Servicios Eléctricos Eliotec Ltda.
 - Sociedad Ingeniería en Electricidad y Construcción Limitada, Lumínicos Ltda.
 - Maselec Ingeniería y Construcción SPA.
 - Sociedad de Ingeniería Eléctrica Mataquito Ltda.
 - Ingeniería y Construcción Eléctrica Sinec S.A.

En la Apertura Electrónica de las ofertas se realizan las siguientes observaciones:

- El oferente **Asesorías y Gestión Easylit Limitada.**, no presenta antecedentes solicitados en oferta administrativa, técnica y económica, según Artículo 19°. Tampoco asiste a visita a terreno, y además no presenta garantía por seriedad de la oferta. Por lo tanto, su oferta es declarada inadmisibles, de acuerdo a lo indicado en Artículo 21°, N°2, N°6 y 8° de las bases administrativas.
- El Oferente **Servicios Eléctricos Eliotec Ltda.**, no presenta certificado de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento (Superir), el cual registra los procedimientos concursales y el registro de quiebras, según lo señalado en Artículo 19°, letra b), numeral 4 de las bases de licitación. Por lo tanto, su oferta es declarada inadmisibles, de acuerdo a lo indicado en Artículo 21°, N°2 de las bases administrativas.
- El Oferente **Sociedad Ingeniería en Electricidad y Construcción Limitada, Lumínicos Ltda.**, no presenta Anexo N°4 "Listado de obras similares ejecutadas", además el Certificado de boletín comercial adjunto en su oferta es de uno de los representantes legales de la empresa y no de la sociedad como debería ser, esto según lo señalado en Artículo 19°, letra b) numeral 1 y 2 respectivamente. Por lo tanto, su oferta es declarada inadmisibles, de acuerdo a lo indicado en Artículo 21°, N°2 de las bases administrativas.
- El Oferente **Sociedad de Ingeniería Eléctrica Mataquito Ltda.**, no ingresa garantía de seriedad de la oferta ni en forma presencial, ni por correo, según lo señalado en Artículo 9° de las bases de licitación. Por lo tanto, su oferta es declarada inadmisibles, de acuerdo a lo indicado en Artículo 21°, N°6 de las bases administrativas.

Por lo anteriormente expuesto los oferentes que siguen dentro del proceso de Evaluación son:

- ❖ Maselec Ingeniería y Construcción SPA.
- ❖ Ingeniería y Construcción Eléctrica Sinec S.A.

6. Que, la Comisión Evaluadora prevista en las bases de licitación realizó el examen de admisibilidad de la propuesta a través de Informe de Evaluación del 05 de octubre de 2021, verificándose la siguiente observación:

- El Oferente **Maselec Ingeniería y Construcción SPA.**, presenta una oferta en el cual el estudio lumínico no cumple con las intensidades lumínicas (E máxima) mínimas solicitadas para cada tramo según lo solicitado en el Artículo 19°, letra b) Numero 7 de las bases de licitación. Por lo tanto, su oferta es declarada inadmisibles, de acuerdo a lo indicado en Artículo 21°, N°9 de las bases administrativas.
- El Oferente **Ingeniería y Construcción Eléctrica Sinec S.A.**, presenta una oferta en el cual el estudio lumínico no cumple con las intensidades lumínicas (E máxima) mínimas solicitadas para cada tramo según lo solicitado en el Artículo 19°, letra b) Numero 7 de las bases de licitación. Por lo tanto, su oferta es declarada inadmisibles, de acuerdo a lo indicado en Artículo 21°, N°9 de las bases administrativas.

7. Consiguientemente, la licitación debe declararse desierta de conformidad al artículo 32°, letra b), N° 3 de las Bases, el cual establece que el Municipio declara desierta la licitación "si las ofertas presentadas fueran declaradas inadmisibles o no resultan satisfactorias de acuerdo a las exigencias y criterios de evaluación establecidos en las presentes bases y conforme a lo informado por la comisión evaluadora", lo cual ocurre en la especie.

DECRETO:

1. **DECLÁRASE DESIERTA** la licitación pública ID N° 5325-6-LP21, para contratar el Servicio de ejecución de Obra "Alumbrado Público Vial Rutas E30F y E462", conforme al artículo 32° letra b), N°3 de las Bases, por ser inadmisibles las ofertas presentadas o por no resultar éstas satisfactorias de acuerdo a las exigencias y criterios de evaluación establecidos en el pliego de condiciones.
2. **PUBLÍQUESE** este Decreto en el Sistema de Información www.mercadopublico.cl, conjuntamente con el Informe de Evaluación ya señalado, y además en la página de Transparencia Activa en el sitio web de la Municipalidad www.munizapallar.cl.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



Gerardo Antonio Molina Daine
SECRETARIO MUNICIPAL



Gustavo Alessandri Bascuñan
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

1. SECPILA
2. Oficina de Transparencia
3. **ARCHIVO:** Secretaría Municipal

PMP/CDL/JUR/SECPILA/vsh.-

V.Z.C.



Y.J.P. JCS